ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 22202001010005L/1213/2023 y anexos de Yaira	5057
María Ramírez Burillo, quien se ostenta como Subsecretaria	
Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia	
y Derechos Humanos del Estado de México.	
2. Oficio SAP/CJ/215/2023 y anexos de Marco Antonio Cruz	5112
Cruz, quien se ostenta como Presidente de la LXI Legislatura	
del Estado de México.	

Las documentales mencionadas en el número uno se recibieron el veintiocho de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número dos se depositaron el veintiocho de los mismos mes y año en el Buzón Judicial y se registraron el veintinueve siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y, por el Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que cumplen el requerimiento formulado mediante

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, expedido el dieciséis de junio de dos mil dieciocho por el Gobernador Constitucional, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, todos del Gobierno de la entidad, así como del "ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA", publicado en el Periodico Oficial local el siete de noviembre de dos mil veintidós, y en términos del artículo 10, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que establece:

Artículo 10. Corresponde à la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

VII. Promover, tramitar, sustanciar e intervenir en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría de Justicia, o en los que tenga injerencia cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo juicios de amparo y agrarios, recursos administrativos, procedimientos contenciosos, medios de impugnación, denuncias y querellas o cualquier otro competencia de la Secretaría, así como supervisar y vigilar el trámite de los mismos.

Poder Legislativo del Estado de México

De conformidad con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que contiene la publicación del Acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, en el que consta la designación del promovente como Presidente de la Legislatura, y en términos de los artículos 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente.

¹ Poder Ejecutivo del Estado de México

proveído de quince de marzo del año en curso al remitir, el primero de ellos, el documento delegatorio que permite a la promovente representar al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; y, el segundo, el documento, en copia certificada, con el que se acredita la personalidad de la entonces Presidenta de la LXI Legislatura del Estado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sin que pase inadvertido que el informe del Poder Legislativo de la entidad fue presentado por quien, en aquel entonces, detentaba la representación legal del referido Poder; esto, de conformidad con el anexo correspondiente al Acuerdo por el que se designa la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, en el que se consta el periodo de la representación legal del Poder Legislativo de la entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos oficios y anexos que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con los números de registro 020906, 000256, 000855 y 001948, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan; además, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, cumplen el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente asunto, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la Entidad, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós que contiene la publicación del decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales; (...).

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 18 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, como lo solicita el Poder Ejecutivo de la entidad, con apoyo en el artículo 280⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles,

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendra al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁷ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 280**. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja. De la entrega se asentará razón en autos.

devuélvasele la copia certificada de su nombramiento, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

En cuanto a su petición de copias simples, de conformidad con lo establecido en el artículo 278¹⁰ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos.

Cabe señalar que, previo a la devolución de la documental solicitada y a la entrega de las copias respectivas, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo determinado en el artículo 8¹¹ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República¹².

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado artículo del Acuerdo General de Administración.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que,

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

¹³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción 1114, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 3316/2023. De conformidad con el numeral 16, fracción 115, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendra por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁶.

¹⁴ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

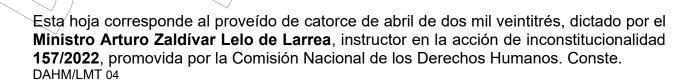
II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el indice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁵ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 211746

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ı ii iii aiil e	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vig	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	be 39 dc 8e f4 82 12 59 5b 5f c7 4b aa b7 a9 b	oc f7 c5 53 b3 d9 f5 7f ba 05 d0 dd 4f 6e 46 05 dd 29 47 0	5 62 1b ba e3 8	37 71 f	38 bb 61 a2		
	a0 e6 1a d4 f5 c0 b4 53 ec 68 8c 38 e0 de cc	18 e8 9b cf 72 41 ba 84 3c 65 34 1c a8 75 82 7f 13 de 65	91 2e 25 17 8f	46 31	0e 76 22 43		
	05 f6 11 dd 58 5d 46 f7 03 90 9f cd 9e 8a 30 1	a d1 b7 14 19 5e 02 8d b2 ec bd 8a 49 1a f4 c0 44 57 d5	35 b7 80 32 88	bc b6	49 da b7 cf 2		
	b1 7c b5 04 bf 84 62 af d8 96 28 ed 96 8b 33 94 ab 8a 25 07 1c 17 20 30 00 c7 3b 18 03 b9 d9 c5 36 01 9b d9 50 50 81 7d c0 30 44 d5 c4						
	79 88 55 45 0a 40 c1 30 d4 e1 26 13 15 2c 4b	06 92 9c a2 ba b7 2a 1a ea 92 ce b4 1d 5a 7a 61 91 b1 4	10 0d e8 fc d0 a	Ofc c	92 88 50 a9		
	6d be cd a2 7a d4 48 3d 02 c5 b0 e1 6a 8d 2e 0c cb c9 6d 95 d0 cc 92 0c 90 15 ce 85 74						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5706479					
	Datos estampillados	195253AC27042F7É07A607DC44E375É4B2AB1D21126	B210310E21F	EE001	3D256		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK V	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00			3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:04:12Z / 19/04/2023T14:04:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	3e 74 37 65 3e 95 d4 65 6d c3 88 40 d9 a8 b5	5e 55 77 fa 5c de 6c 35 6d 0a 04 da 1e 56 2b 65 0f ce b	2 ca e6 96 c8 f7	bf b1	db cc 64 8c 5	
		6d 17 9b a1 df 55 43/6f c7 c7 1e 9f 6d 68 03 dc 54 ee d3				
	f5 6a d7 a2 26 16 cd db 78 10 f7 bb a6 73 d2 l	o2 c9 8e f7 33 5d 9f 07 72 92 bf 52 d6 d5 72 a7 4f 0d 1e a	a c4 6e 59 81 a	ab 34 1	1d d2 4a e6 0	
	f7 16 c1 d4 33 c0 a1 f1 e4 40 49 8d f8 42 51 c	3 e9 05 45 3c de 9b 17 57 7a 52 0b f0 6a c2 04 5d 7a 60	c6 a7 3c 30 c3	8c 61	a3 2e db a5 8	
	7b 8a 74 2a 0f ce 02 74/07 0d <u>74 12 53</u> c1 89	19 28 2b a4 d4 83 a4 b2 8a 89 80 10 98 79 3f b5 6f 32 f8	60 bf 03 7b 13	9a dd	aa 1e 86 6a	
	34 fc 22 9c 3f 44 44 25 d8 e0 8c 59 76 d5 51 b4 62 d2 73 21 0f a8 60 9d cf d5 b7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:04:41Z / 19/04/2023T14:04:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/04/2023T20:04:12Z / 19/04/2023T14:04:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5705102				
	Datos estampillados	5560973469599433DEA292FCC61710DF746B991C608	BB73E88621C	F6A71	2A99C	